ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/REG433/M/1

14 de octubre de 2022

(22-7801)

Comité de Acuerdos Comerciales Regionales
Centésima cuarta reunión

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL REINO UNIDO Y TÚNEZ (MERCANCÍAS)

NOTA SOBRE LA REUNIÓN CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Presidente: Excmo. Sr. Embajador Taeho LEE (República de Corea)

1.1. La centésima cuarta reunión del Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (en lo sucesivo, el "CACR" o el "Comité") se convocó mediante el aerograma WTO/AIR/RTA/29/Rev.1, de fecha 12 de septiembre de 2022.

1.2. En el marco del punto F.IV del orden del día de la reunión, el CACR examinó el Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido y Túnez, mercancías (en lo sucesivo, "el Acuerdo"). El Presidente dijo que la presentación fáctica había sido elaborada por la Secretaría bajo su propia responsabilidad y en plena consulta con las Partes, de conformidad con el párrafo 7 b) del Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales (documento WT/L/671).

1.3. El Presidente indicó que el Acuerdo había entrado en vigor el 1 de enero de 2021. Las Partes lo habían notificado a la OMC el 31 de diciembre de 2020 en virtud del artículo XXIV.7 a) del GATT de 1994 (documento WT/REG433/N/1) como un acuerdo que establecía una zona de libre comercio de mercancías, en el sentido del artículo XXIV del GATT de 1994. El texto del Acuerdo y sus anexos estaban disponibles en los sitios web oficiales de las Partes y en la Base de Datos de la OMC sobre los ACR. Se habían distribuido la presentación fáctica (documento WT/REG433/1) y las preguntas y respuestas sobre este Acuerdo (documentos WT/REG433/2 y RD/RTA/57).

1.4. La representante del Reino Unido señaló que el Acuerdo había entrado plenamente en vigor el 1 de enero de 2021, una vez finalizado el período de transición entre el Reino Unido y la Unión Europea. El Acuerdo había retomado los elementos jurídicos, de gobernanza y políticos del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Túnez, que había entrado en vigor en 1998 y el Protocolo sobre el Mecanismo de Solución de Diferencias entre la Unión Europea y Túnez, que había entrado en vigor en 2011, ambos denominados en el presente Acuerdo como los Acuerdos entre la Unión Europea y Túnez.

1.5. El Acuerdo reafirmaba la relación entre el Reino Unido y Túnez y ofrecía una continuidad y previsibilidad muy importante a los particulares, las empresas y las partes interesadas tanto en el Reino Unido como en Túnez. Se trataba de un acuerdo amplio en el que se establecía una asociación política y económica entre el Reino Unido y Túnez.

1.6. Túnez era un valioso interlocutor comercial del Reino Unido con unos intercambios comerciales valorados en más de GBP 570 millones en los cuatro trimestres previos al final del primer trimestre de 2022. Es decir, un aumento del 49,5% en los cuatro trimestres previos al final del primer trimestre de 2021.

1.7. El Acuerdo seguía el enfoque de brevedad e incorporaba, mediante referencia, las disposiciones pertinentes de los Acuerdos entre la Unión Europea y Túnez, con las modificaciones necesarias, que eran relativamente pocas. El Reino Unido y Túnez habían acordado que la aplicación de un acuerdo breve era el enfoque más adecuado y proporcional para lograr la continuidad. El enfoque reproducía el utilizado en otros acuerdos de continuidad del Reino Unido ratificados desde febrero de 2019.

1.8. El Acuerdo reflejaba, en la medida de lo posible, los Acuerdos entre la Unión Europea y Túnez, entre otras cosas mediante la adopción de disposiciones institucionales entre el Reino Unido y Túnez que se basaban en las estructuras existentes en los Acuerdos entre la Unión Europea y Túnez. Por ejemplo, el Reino Unido y Túnez habían acordado que los comités, incluidos el Consejo de Asociación y el Comité de Asociación, estuvieran previstos en el Acuerdo con el fin de facilitar la gestión y la actualización continua del Acuerdo.

1.9. Las disposiciones del Acuerdo entre la Unión Europea y Túnez se aplicaban por incorporación *mutatis mutandis*, es decir, con los cambios técnicos necesarios para que su aplicación fuese como si se hubiera concertado entre el Reino Unido y Túnez en primera instancia.

1.10. En el Acuerdo, la mayoría de las disposiciones y los organismos institucionales establecidos en el Acuerdo entre la Unión Europea y Túnez se habían incorporado y mantenido *mutatis mutandis*, aunque se habían hecho algunas modificaciones en la denominación y las funciones de estos organismos para asegurar su funcionamiento en el contexto bilateral.

1.11. Cuando se habían necesitado modificaciones más sustanciales para asegurar la viabilidad en un contexto bilateral, o cuando el Reino Unido y Túnez habían acordado conjuntamente que el enfoque *mutatis mutandis* no lograría la suficiente seguridad o transparencia, se habían incluido modificaciones detalladas en los anexos del Acuerdo. El anexo C disponía que la declaración conjunta relativa al Principado de Andorra también se aplicaría *mutatis mutandis*, mientras que el anexo D disponía que la declaración conjunta relativa a la República de San Marino se aplicaría *mutatis mutandis*. Además, las Partes adoptaron una declaración conjunta relativa a un enfoque trilateral de las normas de origen.

1.12. Como principio rector, en todos los casos en que los compromisos sujetos a plazo estaban relacionados con la liberalización del acceso a los mercados, se decidió "heredar el cronómetro" aplicado en los Acuerdos entre la Unión Europea y Túnez para garantizar que se mantuviese la continuidad en el nuevo Acuerdo bilateral. En los casos en los que los compromisos sujetos a plazo consistieron en llevar a cabo exámenes, se reinició el cronómetro, lo que permitió al Reino Unido y a Túnez llevar a cabo los exámenes en un contexto bilateral.

1.13. En cuanto al comercio de mercancías, el anexo I, en el que se recogían las modificaciones del título II del Acuerdo entre la Unión Europea y Túnez, preveía que, de conformidad con el artículo 18, el Reino Unido y Túnez evaluarían la situación con miras a determinar las medidas de liberalización tres años después de la entrada en vigor del Acuerdo.

1.14. En el punto 9 del anexo 1 "Modificaciones del Protocolo Nº 1" se detallaba el redimensionamiento de los contingentes arancelarios del Acuerdo de la Unión Europea en el que se había aplicado un redimensionamiento corriente del 2,72%, salvo en el caso del aceite de oliva, en el que el contingente se había redimensionado en 7.723 toneladas.

1.15. Las referencias a las normas de la Unión Europea en materia de Ayudas de Estado recogidas en los Acuerdos entre la Unión Europea y Túnez no se habían incorporado al Acuerdo. En particular, los párrafos 2) del artículo 36 y 5) del artículo 36 (segundo inciso) del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Túnez no se habían incorporado al Acuerdo. Los párrafos 2) del artículo 36 y 5) del artículo 36 (segundo inciso) establecían que determinadas prácticas incompatibles con el Acuerdo se evaluarían sobre la base de criterios derivados de la aplicación de la legislación de la Unión Europea, por lo que no era apropiado reproducir esas disposiciones en un contexto bilateral.

1.16. La representante del Reino Unido dijo que era muy satisfactorio llevar a cabo ese importante ejercicio de transparencia y, en el nombre de ambas Partes, agradeció a la Secretaría la labor realizada en la preparación de la reunión, así como a los Miembros que se habían sumado al debate para el examen.

1.17. El representante de Túnez expresó sus más sinceras condolencias al Reino Unido por la pérdida de la reina Isabel II y deseó al Reino Unido todo lo mejor en el reinado de Carlos III.

1.18. Dio las gracias a la Secretaría por su presentación fáctica del Acuerdo y por sus valiosos esfuerzos de coordinación en el envío de las preguntas y respuestas. A este respecto, señaló que el documento WT/REG433/2 no contenía la respuesta de Túnez a la pregunta de México,

probablemente porque se había enviado al final del día en el que expiraba el plazo para transmitirla, pero esperaba que los miembros de la delegación de México ya la hubieran recibido.

1.19. El representante de la Secretaría aclaró que las respuestas se habían recibido después del plazo para distribuir el documento, pero que se había distribuido un documento en forma de documento de sala no oficial, porque no había habido tiempo suficiente para traducir las respuestas, que se habían facilitado en francés.

1.20. El Presidente indicó que la respuesta debidamente traducida se reflejaría debidamente en las actas.

1.21. El representante de Túnez dio las gracias al Reino Unido por su detallada exposición sobre el Acuerdo entre el Reino Unido y Túnez, y se sumó a la declaración formulada. Confirmó que, desde el Brexit, el comercio entre Túnez y el Reino Unido se había regido por el Acuerdo celebrado el 4 de octubre de 2019, que había entrado en vigor el 1 de enero de 2021.

1.22. El Acuerdo preservaba las concesiones y ventajas comerciales aplicadas en el marco del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Túnez de 1998, en particular en relación con el libre comercio de productos industriales y las normas de origen, así como los mecanismos de solución de diferencias, todos ellos de 2011. En el caso de los productos agropecuarios no abarcados por las disposiciones de libre comercio, ambas Partes habían intercambiado, con carácter recíproco, contingentes anuales, incluido un contingente con franquicia arancelaria de 7.723 toneladas para las exportaciones tunecinas de aceite de oliva.

1.23. El comercio no había parado de crecer en los últimos años, a pesar de una ligera disminución durante la pandemia, y el Reino Unido seguía siendo uno de los principales interlocutores de Túnez. El Reino Unido fue el cuarto principal destino de las exportaciones de Túnez y la undécima fuente de importaciones.

1.24. El 7 de junio ambos países celebraron en Túnez la primera reunión del Consejo de Asociación entre el Reino Unido y Túnez, dado que ambos países estaban interesados en fortalecer esa nueva era de cooperación y diversificar su cooperación secular, que remontaba al siglo XVII, con el fin de extenderla a nuevas esferas como la educación, el medio ambiente, la investigación científica y la empleabilidad de los jóvenes.

1.25. El representante de Túnez volvió a referirse brevemente a las preguntas formuladas por los Miembros y dio las gracias al Canadá y a México por su interés en el Acuerdo y por las preguntas que habían formulado.

1.26. En cuanto a la respuesta a la pregunta del Canadá, Túnez confirmó la respuesta dada por el Reino Unido de que el artículo 41 del Acuerdo preveía negociaciones bilaterales por conducto del Consejo de Asociación para la liberalización recíproca y progresiva de la contratación pública, pero señaló que las dos Partes aún no habían iniciado esos debates.

1.27. Refiriéndose a las preguntas de México, que se centraron en el concepto de perturbaciones graves, aclaró que el artículo 27 del Acuerdo preveía medidas de salvaguardia específicas cuando aumentase la importación de un producto en tales cantidades y condiciones que causaran o amenazaran causar un daño grave a los productores nacionales o perturbaciones graves en cualquier sector de la economía. Sin embargo, no definía las perturbaciones graves, ya que vinculaba la aplicación de la medida a que cada perturbación fuese notificada al Comité de Asociación para su examen, tomando este las decisiones necesarias para poner fin a dichas perturbaciones.

1.28. También cabía señalar que las disposiciones de los artículos 25, 26 y 27 figuraban igualmente en otros acuerdos de asociación celebrados por Túnez, incluido su acuerdo con la Unión Europea que había inspirado el Acuerdo, pero que Túnez nunca había activado esas disposiciones con sus interlocutores comerciales.

1.29. Para terminar, indicó que Túnez seguía estando a disposición de los Miembros que deseasen debatir estas u otras cuestiones.

1.30. El Presidente dio la palabra a los Miembros para que formularan observaciones sobre el Acuerdo objeto de examen.

1.31. La representante de la Unión Europea tomó debida nota del Acuerdo y de la información detallada facilitada. También tomó nota de que el Acuerdo contenía disposiciones que figuraban en el Acuerdo entre la Unión Europea y Túnez. Igualmente consideró que merecía la pena señalar que los cambios que se habían hecho en el Acuerdo figuraban en el anexo. Por consiguiente, la Unión Europea dio las gracias a ambas Partes por haber contribuido como estaba previsto al ejercicio de transparencia.

1.32. El representante de los Estados Unidos dio las gracias a ambas Partes por haber participado en ese valioso ejercicio de transparencia. Había prestado especial atención a las interesantes e informativas exposiciones de las Partes. También dio las gracias a la Secretaría por haber preparado la presentación fáctica y por haber hecho todo lo posible para distribuir las preguntas y respuestas.

1.33. El representante del Canadá agradeció a las Partes los esfuerzos realizados para que este proceso de transparencia culminase de manera fructífera en un acuerdo comercial regional.

1.34. El representante del Japón agradeció a las Partes sus completas e informativas exposiciones. También dio las gracias a la Secretaría por sus esfuerzos para preparar las presentaciones fácticas y deseó que las Partes tuvieran éxito en la aplicación de su acuerdo. El Japón estaba convencido de que reforzaría aún más el sistema multilateral de comercio.

1.35. El Presidente señaló que el examen del Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido y Túnez (mercancías) había permitido al Comité aclarar varias cuestiones y que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del Mecanismo de Transparencia, podía darse por concluido el debate oral sobre este ACR. Invitó a las delegaciones que desearan formular preguntas complementarias a que enviaran comunicaciones escritas a la Secretaría hasta el 29 de septiembre de 2022, y pidió a las Partes que presentaran sus respuestas escritas a más tardar el 13 de octubre de 2022. De conformidad con el párrafo 13 del Mecanismo de Transparencia, todas las comunicaciones escritas, así como las actas de la reunión, se distribuirían prontamente en todos los idiomas oficiales de la OMC y podrían consultarse en el sitio web de la OMC.

1.36. El Comité tomó nota de las observaciones formuladas.

_____